



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.- DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: JOSÉ CRESCENCIO
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ; INGRID
DEL PILAR SANTOS DÍAZ;
MANUELA DE JESÚS COCOM
BOLIO, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ
VIDAL; KARLA REYNA FRANCO
BLANCO; RUBÍ ARGELIA BE CHAN Y
ESTEBAN ABRAHAM MACARI-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 30 de noviembre de 2021, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Decreto por la que se adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de menstruación digna, suscrita por la diputada Vida Aravari Gómez Herrera, representante legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera legislatura del Congreso del Estado.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 270 por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán, esta ley ha sido reformada en dos ocasiones,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno Estado el 9 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. En fecha 24 de noviembre de 2021, la Diputada Vida Aravari Gómez Herrera, representante legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por la que se adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de menstruación digna.

TERCERO.- En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, la suscrita señaló lo siguiente:

"En el Estado de Yucatán habitan cerca de 1 millón 180 mil 619 mujeres, lo que representa el 50.9% de la población; de este total, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 67%. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo mensual dure 28 días, con cinco días de menstruación. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes necesitan diferentes productos para la gestión menstrual. Sin embargo, no todas pueden acceder a ellos y las políticas públicas para subsanar esto han sido nulas.

Si queremos resolver esta situación, debemos revisar a profundidad las leyes federales y estatales y comenzar desde ahí a subsanar las omisiones. Las leyes que nos rigen en materia educativa han obviado la obligatoriedad que las escuelas tienen, de brindar productos de higiene básicos a los educandos, como jabón para lavarse las manos, o papel higiénico.

La pandemia dejó al descubierto las carencias y el olvido con el que opera el sistema educativo. ¿Cómo podemos pedir a nuestras niñas y niños que se laven las manos? cuando el estado no provee de jabon suficiente en las escuelas. Como legisladores es nuestro deber establecer en las Leyes, la obligatoriedad del estado de abastecer de los insumos necesarios para adecuada higiene de los y las estudiantes.

*No tener acceso a toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y demas productos de higiene, así como a información adecuada y a atención médica especializada, sumado al **estigma social sobre la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica por lo tanto priva a las niñas, adolescentes u otras personas menstruantes acceder a un derecho tan básico como la educación.***



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Por ello, es urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

Muchas niñas, viven su primera menstruación, en el transcurso de su educación primaria y en muchas ocasiones carecen de productos adecuados y algunas veces de un espacio seguro e íntimo para cambiarse y asearse. Muchas de ellas sufren humillaciones en el aula, debido a la deficiente preparación y desinformación, tanto propia como del entorno que las rodea. Generalmente existe un miedo a mancharse y al qué pensarán los demás, sin que tengan oportunidad de contar con las mínimas condiciones para la gestión de su menstruación, tanto en el ámbito personal, familiar, de la comunidad estudiantil y del comunitario más amplio.

Es increíble que un proceso fisiológico y natural represente un obstáculo para el ejercicio a derechos humanos. La carencia de recursos económicos se refleja en la desigualdad de género al momento de la menstruación y es reiterativo mes con mes.

Lamentablemente la falta de información que prevalece en el Estado de Yucatán y en general en nuestro país, ha colocado -aun en la actualidad- a la menstruación como un tabú, un tema cuya prohibición ha sido impuesta por los prejuicios que la sociedad ha formado sobre la misma y por lo tanto no ha sido atendido como parte de las políticas públicas de las autoridades.

*Es nuestra obligación como representantes de la ciudadanía e integrantes de esta legislatura abordar este aspecto con perspectiva de género, toda vez que **la estigmatización de la menstruación no ha permitido implementar acciones que generen condiciones dignas para las yucatecas en edad menstruante**, lo que conlleva a un aumento en la brecha de desigualdad que impera en nuestro Estado.*

..."

CUARTO. Como se ha señalado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de fecha 30 de noviembre de 2021, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 10 de diciembre de 2021, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión dictaminadora, realizó las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción VIII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

SEGUNDA. La desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones.¹ En el curso de la vida de una mujer, esta pasa muchos menstruando, y en ese tiempo esta se enfrentan a la exclusión, el descuido o la discriminación relacionados con la menstruación.

Una variedad de factores afectan la manera en que son tratadas las mujeres y las niñas durante la menstruación (y en otras ocasiones en que presentan sangrado vaginal, como durante la recuperación posterior al parto).

Uno de estos factores, es la percepción que en ocasiones se tiene que la menstruación es sucia o vergonzosa. Este punto de vista contribuye a que las

¹ <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes#:~:text=La%20menstruaci%C3%B3n%20es%20el%20proceso,esto%20var%C3%ADa%20seg%C3%93n%20la%20persona>.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

mujeres y las niñas enfrenten restricciones durante el sangrado vaginal, que existen en muchos países; muchas restricciones son culturales, como prohibiciones sobre la manipulación de alimentos o la entrada a espacios religiosos, o el requisito de que las mujeres y las niñas se aislen.

Algunas de esas restricciones son autoimpuestas; las mujeres y las niñas pueden temer participar en actividades escolares, atléticas o en reuniones sociales. En conjunto, estas prácticas pueden reforzar la idea de que las mujeres y las niñas tienen menos derecho a usar espacios públicos y menor capacidad de participación en la vida pública.

Otro error común es que las mujeres y las niñas tienen menor capacidad física o emocional, debido a sus ciclos menstruales. Estas ideas pueden dar lugar a obstáculos en las oportunidades, proporcionando así la desigualdad de género. En verdad, la menstruación no obstaculiza las capacidades de la mayoría de las mujeres y las niñas.

La pobreza y las crisis humanitarias también pueden limitar el acceso de mujeres y niñas a suministros para la salud menstrual culturalmente apropiados, así como la falta de instalaciones privadas de lavado seguras.

Las mujeres y las niñas vulnerables en comunidades prósperas también enfrentan acceso limitado a instalaciones de baño y suministros seguros para la menstruación, incluidas las que asisten a sistemas escolares, prisiones y refugios empobrecidos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

La aparición de la menstruación, llamada menarquia, puede socavar los derechos humanos de las niñas. En muchos lugares del mundo, se cree que la menarquia es indicio de que las niñas están listas para el matrimonio o la actividad sexual. Esto las hace vulnerables a una multitud de abusos, incluidos el matrimonio infantil y la violencia sexual.

Se sabe que las niñas muy empobrecidas, en ocasiones, entablan relaciones sexuales transaccionales para costear los productos menstruales.

TERCERA. Por otra parte, hay una serie de derechos humanos universalmente aceptados que pueden ser socavados por el tratamiento que se presta a mujeres y niñas durante la menstruación. Estos son, entre otros:²

-El derecho a la dignidad humana: cuando las mujeres y las niñas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el derecho a la dignidad humana.

-El derecho a un nivel adecuado de salud y bienestar: las mujeres y las niñas pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. El estigma de la menstruación también pueden impedir que las mujeres y las niñas procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su salud y bienestar.

² *Ibidem*

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

-El derecho a la educación: la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos.

Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten.

-El derecho al trabajo: el escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación también limitan las oportunidades de empleo para las mujeres y las niñas. Pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos, o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios. Las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como pausas para baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo. Y las mujeres y las niñas pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación.

-El derecho a la no discriminación y la igualdad de género: los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias. Los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Con frecuencia los responsables de políticas, los educadores e incluso la comunidad médica ignoran cuestiones de particular interés para los cuerpos de las mujeres y las niñas (incluidas no sólo la menstruación sino también el embarazo, el parto, los cambios del posparto y la menopausia). Como resultado de esto, las mujeres y las niñas suelen saber muy poco acerca de los cambios que se producirán en sus cuerpos a medida que van viviendo. Muchas niñas apenas aprenden acerca de la menstruación cuando llegan a la pubertad, lo cual puede ser para ellas una experiencia aterradora y desconcertante.

Sin embargo, en los últimos años la gestión de la salud menstrual (también conocida como manejo de la higiene menstrual) se ha convertido en tema de conversación entre defensores de las niñas, expertos en educación y especialistas del desarrollo mundial.

CUARTA. Es importante reconocer que la menstruación está estrechamente relacionada con la dignidad humana y que, sin los recursos o condiciones necesarias, esto puede causar situaciones de abandono escolar, laboral o de las actividades del día a día.

De acuerdo con datos del *Programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*, en México el 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual; el 30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; el 66% piensa que los baños en sus escuelas están sucios; y el 73% se lava las manos sin jabón.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Debido a estas situaciones de precariedad, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño, seguras y con agua potable, o que no tienen acceso a productos de higiene como toallas o tampones, no pueden manejar su menstruación con dignidad.

Hay que tomar en cuenta que la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones machistas, pueden hacer que la menstruación sea percibida como algo de lo cual avergonzarse; de esta forma se estigmatiza, y la dignidad de las niñas y mujeres que menstrúan se ve afectada.

Es importante que se tomen más acciones para asegurar que las personas cuenten con una menstruación digna, un ejemplo de esto es distribuir de manera gratuita toallas sanitarias y tampones a personas menstruantes en escuelas públicas de la entidad, lo cual ayuda a que las niñas que necesiten de estos productos puedan tener acceso a ellos.

Además, es necesaria una educación libre de tabúes. En dónde las niñas puedan tener acceso al conocimiento del proceso de la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de su higiene. Debemos combatir el estigma y la discriminación asociados con ella.

QUINTA. El presente proyecto de dictamen tiene por objeto incorporar en la Ley de Educación del Estado de Yucatán, atribuciones que deberán realizar autoridades educativas estatales, el acceso gratuito a productos de gestión menstrual como lo son, toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para niñas, adolescentes y personas menstruantes de las escuelas públicas de nuestro Estado, así como incluir dentro de los fines de la educación, el fomento a la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

educación menstrual por parte de las autoridades educativas; lo anterior, a fin de dotar a las y los educandos de las herramientas necesarias que les permitan conocer los aspectos necesarios para una correcta higiene y gestión menstrual.

Cabe señalar, que la iniciativa de reforma fue sometida a modificaciones las cuales fueron analizadas por las y los diputados que integramos esta comisión con el fin de obtener un producto legislativo más eficiente en favor de las niñas en el estado.

En resumen, las propuestas vertidas en esta comisión permanente fueron debidamente analizadas y las que resultaron procedentes fueron consideradas en el proyecto de decreto que hoy dictaminamos; las cuales sirvieron para retroalimentar y fortalecer el contenido normativo propuesto, siendo que todas estas modificaciones perfeccionaron las disposiciones previstas.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, consideramos que la presente reforma a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43 fracción VIII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DECRETO

Por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de menstruación digna

Artículo Único.- Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XI, recorriéndose su actual contenido a la fracción XII del artículo 7; se adiciona la fracción VII al artículo 14; se adiciona la fracción XXXI, recorriéndose el actual contenido de la XXXI para pasar a la fracción XXXII del artículo 16 y se adiciona la fracción XLV al artículo 34, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

...

I. a la II. ...

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad y los cambios físicos en su persona.

IV. a la X. ...

XI. Tener derecho de acceso a productos de higiene en general e higiene menstrual en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

XII. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General de Educación, esta Ley y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

...

P.S.

5508-1000-1003



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 14. ...

...

I. a la VI. ...

VII. Se fomentará, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, acciones educativas enfocadas a dignificar el ciclo menstrual como parte del proceso natural de la vida.

Artículo 16. ...

...

I. a la XXX. ...

XXXI. Brindar talleres y pláticas informativas relativas a la menstruación, la correcta higiene menstrual, los cambios corporales y emocionales, con el objetivo de normalizar este proceso natural en el entorno sociocultural de las y los educandos, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad y los derechos humanos.

XXXII. Todo aquello que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo, del Estado y del País.

...

Artículo 34. ...

...

I. a la XLIV. ...

XLV. Realizar las gestiones necesarias que permitan progresivamente el acceso gratuito a las personas que así lo requieran, a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, jabón y papel higiénico, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

P.S.

Egln Puch

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Planeación y Programación

La Secretaría de Educación Estatal deberá considerar acciones inmediatas en la planeación, programación y disponibilidad presupuestal priorizando iniciar en los centros educativos de las comunidades y pueblos indígenas, así como zonas de alta y muy alta marginación para que de forma gradual se vaya cumpliendo con lo dispuesto en este Decreto en el territorio Estatal, teniendo para ese efecto un plazo de dos años posteriores a la entrada vigor para lograr la cobertura total.


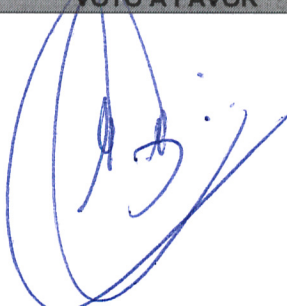
La autoridad educativa local dentro del plazo de un año deberá rendir al Honorable Congreso del Estado de Yucatán un informe de los avances en la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero. Derogación tácita.

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

DADO EN EL "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		

P.S.
Egberto M...







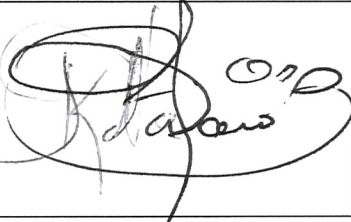




[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
SECRETARIA	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		
SECRETARIO	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
VOCAL	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.		
VOCAL	 DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.		
VOCAL	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.		

Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de menstruación digna